

miten los votos particulares de los Ministros del mismo D. José Navarro y Vidal, D. Pasqual Quilez y Talon y D. Justo María Ibar-Navarro, que con los demas papeles pertenecientes al asunto se pasarán á dicho tribunal. — Lo tendrá entendido el Consejo de Regencia; y dispondrá lo necesario á su cumplimiento en la parte que le toca, haciéndolo imprimir y publicar. — Dado en Cádiz á 17 de Octubre de 1811. — *Bernardo*, Obispo de Mallorca, Presidente. — *Juan de Balle*, Diputado Secretario. — *José María Calatrava*, Diputado Secretario. — Al Consejo de Regencia. — *Reg. fol. 158.*

### DECRETO CIII.

DE 19 DE OCTUBRE DE 1811.

*Varias medidas para promover la introduccion de granos en la Península.*

Las Cortes generales y extraordinarias, deseando promover por todos los medios posibles la introducción de granos en la Península para abastecer competentemente los ejércitos y los pueblos, decretan:

i. Que la exención de derechos, concedida por decreto de 22 de Marzo último á la extraccion de la moneda procedente de la venta de granos, sea extensiva á la extraccion de los frutos ultramarinos españoles procedentes de igual venta.

ii. Se concede igual libertad y exención de derechos en la extraccion de la moneda para compras de granos, afianzando los interesados su empleo en este objeto, y el pago de una cantidad igual á la extraida, si no importasen en un término fixo gra-

nos proporcionados á la moneda que se extraxo. Los particulares ó cuerpos que quieran disfrutar de esta gracia, acudirán á los Intendentes de las respectivas provincias, quienes con prévio y expreso consentimiento de las Juntas provinciales concederán los permisos, exígirán fianzas seguras y expeditas, y fixarán el termino en que hayan de hacerse los retornos, con presencia de los países adonde se dirijan las expediciones, y de las incidencias que producen los tiempos y el estado de los buques: quedando responsables los respectivos Intendentes y las Juntas de qualquier permiso que hubieren concedido sin las debidas seguridades, y obligado el Intendente á dar aviso al Gobierno, tanto de los permisos que se vayan concediendo, como de los que vayan cumpliéndose.

III. Se confirma y amplia hasta 1.º de Setiembre de 1812 la libertad, concedida igualmente en dicho decreto de 22 de Marzo último, de extraer libres de derechos los géneros prohibidos de serlo, que se saquen del reyno en cambio de granos introducidos.

IV. La extraccion de todos los artículos citados, y la importacion de granos pueden hacerse en buques y por personas nacionales ó extrangeros, no enemigos nuestros, sin sujecion á tornaguías, y la marina protegerá en quanto esté de su parte estas expediciones.

V. Ninguna autoridad, tanto de las civiles como de las militares, podrá apoderarse, baxo ningún pretexto ni motivo, por honesto, justo y necesario que parezca, de los cargamentos y depósitos de granos pertenecientes á particulares sin su expresa voluntad. — Lo tendrá entendido el Consejo de Regencia, y dispondrá lo necesario á su cumplimiento, haciéndolo imprimir, publicar y circular. — Dado en Cádiz á 19 de Octubre de 1811. — Ber-

*narado*, Obispo de Mallorca, Presidente. — *Antonio Oliveros*, Diputado Secretario. — *Juan de Balle*, Diputado Secretario. — Al Consejo de Regencia. — Reg. fol. 159 y sig.

## DECRETO CIV.

DE 20 DE OCTUBRE DE 1811.

*Habilitacion del puerto de Las Medas en Cataluña.*

Atendiendo las Córtes generales y extraordinarias á la necesidad de facilitar las especulaciones mercantiles de los valientes é industriosos habitantes del Principado de Cataluña, y los medios posibles de cubrir las obligaciones que impone al Gobierno el lastimoso estado de un país tan digno por sus heroicos esfuerzos de todos los socorros que puedan ponerle en disposicion de continuar en la gloriosa defensa de la libertad de la Nacion, decretan: Que se habilite el puerto de *Las Medas* en Cataluña, como lo estaba el de Tarragona antes de su ocupacion por los enemigos. — Lo tendrá entendido el Consejo de Regencia, y dispondrá lo necesario á su cumplimiento, haciéndolo imprimir, publicar y circular. — Dado en Cádiz á 20 de Octubre de 1811. — *Bernardo*, Obispo de Mallorca, Presidente. — *José de Cea*, Diputado Secretario. — *Juan de Balle*, Diputado Secretario. — Al Consejo de Regencia. — Reg. fol. 161.